

OFERTA PÚBLICA DE CANTIDADES DE GAS LICUADO DEL PETRÓLEO CON PRECIO REGULADO PRODUCIDO PARA EL PERIODO MARZO A AGOSTO DE 2024 (1P2024)

ADENDA No. 1

El Gerente de Gas y GLP, actuando de conformidad con el poder especial otorgado por el Vicepresidente de Soluciones de Bajas Emisiones en ejercicio de las facultades de representación conferidas mediante Poder General, contenido en las Escritura pública No. 3893 del 27 de septiembre de 2023 otorgada por la Notaría 19 del Círculo Notarial de Bogotá, con base en las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. Que el día treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024), fue publicada en la página web de ECOPETROL S.A. la Oferta Pública de Cantidades de GLP (en adelante "OPC") para cada una de las siguientes fuentes: Barrancabermeja OPC-GAS-GLP-02-1P2024; Cartagena OPC-GAS-GLP-03-1P2024; Cusiana OPC-GAS-GLP-04-1P2024; Dina OPC-GAS-GLP-05-1P2024 y Cupiagua OPC-GAS-GLP-06-1P2024.
2. Que el numeral 1.5 ACLARACIONES Y ADENDAS A LA OPC de los documentos que contienen la Oferta Pública de Cantidades de Gas Licuado del Petróleo con precio regulado para cada fuente se establece que: *"Toda modificación a la **OPC** y sus Anexos se efectuará mediante Adendas, los cuales formarán parte integral de la **OPC** y se publicarán en la página web y/o herramienta digital definida por ECOPETROL."*

Por tal motivo,

SE DETERMINA:

1. Modificar la CLÁUSULA TRIGÉSIMA: OBLIGACIONES DE ÉTICA, TRANSPARENCIA Y CUMPLIMIENTO, de las Condiciones Generales del Contrato, la cual, para todos los efectos quedará así:

"(...) CLÁUSULA TRIGÉSIMA: OBLIGACIONES DE ÉTICA, TRANSPARENCIA Y CUMPLIMIENTO.

ECOPETROL cuenta con un Código de Ética y Conducta Empresarial que define los estándares de comportamiento esperados por la organización y guían la forma de proceder de Ecopetrol S.A., de las compañías que integran el Grupo, los miembros de Juntas Directivas, trabajadores y de todas las personas naturales o jurídicas que tengan cualquier relación con éste, incluyendo contratistas, proveedores, agentes, socios, clientes y empresas a las que estos representen, aliados y oferentes, así como unos Manuales de Cumplimiento (Antifraude, Anticorrupción y de Prevención de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo), instructivos de conflicto de interés, inhabilidades e incompatibilidades y prohibiciones y guía de regalos y atenciones, que buscan informar y concientizar sobre estos riesgos para mitigar su configuración con el fin de proteger la reputación y la sostenibilidad de la compañía.

Por lo anterior:

1. EL COMPRADOR declara de manera expresa que conoce y ha revisado el Código de Ética y Conducta Empresarial, el Código de Buen Gobierno de ECOPETROL y los Manuales de Cumplimiento enunciados. El COMPRADOR informa que cuenta con normas y prácticas que propenden por la legalidad, la ética y el buen gobierno, que previenen y mitigan los riesgos de corrupción, soborno,

fraude, lavado de activos, financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva y financiación del terrorismo.

2. Las Partes se obligan a no incurrir o permitir con su actuación que, en el desarrollo del Contrato con ECOPETROL, se realicen actos de corrupción, soborno, fraude, lavado de activos, financiación del terrorismo, proliferación de armas de destrucción masiva, violaciones a la Ley de los Estados Unidos de Prácticas Corruptas en el Extranjero (FCPA por sus siglas en inglés), conflicto de intereses o ético, inhabilidades, incompatibilidades, captación o recaudo ilegal de dineros del público, violaciones a la libre y leal competencia.

3. Las Partes se obligan a no emplear los recursos recibidos de **ECOPETROL** por la ejecución del Contrato para la realización de alguna actividad ilícita como restrictivas: **(i)** la lista de personas y entidades asociadas con terroristas emitidas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, entre las cuales se encuentran: lista del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, lista de terroristas de los Estados Unidos de América, lista de la Unión Europea de Organizaciones Terroristas, lista de la Unión Europea de Personas Catalogadas como Terroristas, **(ii)** la lista de la Oficina de Control de Activos Extranjeros –OFAC, entre las cuales se encuentran: Significant Designated Narcotics Traffickers –SDNT LIST, Significant Foreign Narcotic Traffickers –SFNT LIST, Significant Designated Global Terrorists –SDGT LIST, Departamento de Comercio de EEUU y **(iii)** La Unión Europea, Canadá, Suiza, Japón, Hong Kong y Reino Unido.

4. El COMPRADOR se obliga a capacitar a sus trabajadores asignados al desarrollo del Contrato, así como a las empresas a las que el comprador represente, en las normas y prácticas internas que promuevan la legalidad, la ética y el buen gobierno en su empresa y frente a la ejecución del Contrato, que prevengan o mitiguen los riesgos de corrupción, soborno, fraude, lavado de activos, financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva y financiación del terrorismo.

5. Cumplimiento de las leyes antisoborno: Las Partes se obligan de manera expresa a cumplir estrictamente con las leyes antisoborno aplicables a cada una de las Partes, según corresponda, incluyendo, pero no limitándose a la Ley de los Estados Unidos de Prácticas Corruptas en el Extranjero (FCPA por sus siglas en inglés) y la Ley 1778 de 2016 (Ley Antisoborno en Colombia) (en conjunto las “Leyes Antisoborno”) o normas que las sustituyan, adicionen o modifiquen. Específicamente, Las Partes deben abstenerse de dar, ofrecer, prometer, exigir, solicitar, recibir o autorizar cualquier clase de pago o cualquier valor que puede ser de naturaleza financiera o no financiera (préstamo, regalo, atención, hospitalidad, gratificación, viajes, comidas, entretenimiento, beneficio o promesa por ello), directa o indirectamente, a funcionarios gubernamentales nacionales o extranjeros o a cualquier otra persona con el fin de (i) influir de manera corrupta cualquier acto o decisión en favor de cualquiera de ellas, (ii) conducir a dicha persona a actuar o dejar de actuar en violación de su deber legal, (iii) hacer que se influya indebidamente en un acto o decisión de otra persona o entidad, o (iv) con el fin de obtener o retener un negocio u obtener cualquier otra ventaja indebida en relación con éste Contrato. También se compromete a no ofrecer regalos, atenciones y hospitalidades que desconozcan la normativa interna.

6. Las Partes se comprometen a que, con los recursos del Contrato, se abstendrán de utilizar cualquier tipo de influencia para gestionar beneficios, obtener o retener negocios, tramitar licencias, permisos o autorizaciones sin el cumplimiento de los requisitos legales, facilitar un trámite o a dar, ofrecer o recibir, directa o indirectamente, a través de familiares, empleados, directivos, administradores, proveedores, funcionarios gubernamentales, subordinados, contratistas, subcontratistas, agentes o familiares de éstos, cualquier clase de pago (préstamo, regalo, atención, hospitalidad, gratificación, viajes, comidas, entretenimiento, beneficio o promesa por ello).

7. Reuniones – relacionamiento con funcionarios del Gobierno: Las Partes, se obligan a no comunicarse o realizar reuniones directamente o través de un tercero con funcionarios del gobierno (municipal, departamental, nacional o internacional), **(i)** con fines ilícitos o violatorios de las políticas de ética corporativa de la Parte que realice dicha comunicación, y a **(ii)** no realizar comunicaciones con funcionarios del gobierno con fines ilícitos que traten sobre temas del Contrato, **(iii)** ni para tratar temas del Contrato sin notificar con antelación a ECOPETROL. En caso de que EL COMPRADOR sea una entidad pública, esta Cláusula se entenderá frente a funcionarios ajenos a los involucrados directamente en el presente Contrato y para tratar temas propios del mismo salvo que se trate de requerimientos de entes judiciales o de control.

8. Conflicto de interés y ético, inhabilidades e incompatibilidades: Las Partes declaran que no están incurso en causal de inhabilidad o incompatibilidad para la suscripción del Contrato y se obligan a evitar cualquier situación o circunstancia que pueda constituir un conflicto de interés o ético, de conformidad con lo previsto en el Código de Ética y Conducta empresarial de ECOPETROL, o trasgresión a una prohibición, y a no dar lugar a hechos que puedan generar escenarios de percepción de poca transparencia, a la luz de la normativa –nacional, internacional o interna-aplicable a ECOPETROL. En caso de que durante la ejecución del Contrato llegue a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad del COMPRADOR, este deberá informarlo a **ECOPETROL** de manera inmediata a través de la línea ética de **ECOPETROL** <http://lineaetica.ecopetrol.com.co>, o de cualquier canal que haga sus veces.

9. EL COMPRADOR se abstendrá de vincular, para efectos de la ejecución del Contrato y realización de asuntos o negocios que hagan parte del objeto y alcance de este, a ex - servidores de ECOPETROL que hubieren conocido o adelantado dichos asuntos o negocios durante el desempeño de sus funciones como servidores públicos. En caso de duda se consultará a la línea ética de ECOPETROL: <http://lineaetica.ecopetrol.com.co>.

10. Pagos a terceros: el COMPRADOR declara que conoce la prohibición de efectuar el pago en efectivo a un tercero y la cumplirá, así como la prohibición de efectuar pagos indirectos. Todo pago a terceros que cumplan labor o tarea relacionada con el desarrollo y ejecución del Contrato se hará por transferencia bancaria a una cuenta a nombre del tercero de una institución financiera designada.

11. Contabilidad y controles internos: **(i)** Las Partes se obligan a mantener un sistema de contabilidad que manifieste, con detalle razonable y con exactitud, todas las transacciones y disposiciones de activos que guarden relación con éste Contrato, **(ii)** Las Partes se obligan a desarrollar y a mantener un sistema de controles de contabilidad interna suficientes para proporcionar seguridad razonable acerca de lo siguiente: **a)** Que las transacciones ejecutadas en relación a éste Contrato se realicen de conformidad con lo previsto en el Contrato, y **b)** Que las transacciones ejecutadas en relación a este Contrato se registren en debida forma para la preparación de estados financieros, de acuerdo con principios de contabilidad generalmente aceptados o con cualquier otro criterio aplicable a tales declaraciones, y que permita mantener la contabilidad de los activos.

12. Derecho de auditoría: EL COMPRADOR acepta y reconoce expresamente que ECOPETROL tendrá derecho a realizar verificaciones administrativas, financieras, operativas o de cumplimiento sobre la ejecución del Contrato, y sobre cualquier tercero que preste servicios en relación con este (proveedores o subcontratistas), así como a revisar la información del Contrato que se estime pertinente para verificar cumplimiento de las leyes antisoborno y los "lineamientos de ética y cumplimiento". EL COMPRADOR se compromete a proporcionar toda información necesaria para estos fines, y a pactar la facultad de realizar verificaciones administrativas, financieras, operativas o

de cumplimiento sobre los libros de contabilidad y registros de contabilidad mantenidos por los terceros que vincule para realizar labores del Contrato, que sean autorizadas en los términos de este, para verificar el cumplimiento de las actividades asignadas.

13. Uso de marcas y propiedad industrial e intelectual: Las Partes no utilizarán el nombre, marca, enseña, propiedad industrial e intelectual de la otra Parte para sus fines personales o propios ni tampoco para fines distintos a los pactados en el Contrato o que tengan fines ilícitos. En ningún caso difundirán, utilizando el nombre, marca o enseña de la otra Parte información inexacta. EL COMPRADOR debe abstenerse de difundir información que afecte la imagen de ECOPETROL o de otra parte cuando se soporte sobre supuestos que no se encuentren demostrados.

14. Formatos: El COMPRADOR deberá diligenciar el Formato de Prevención de Riesgos de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y Financiamiento de Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (SCI-F-002), o el que haga sus veces, definido por ECOPETROL y se compromete a actualizarlo anualmente o cuando se presenten situaciones que hagan variar su contenido.

15. Comunicaciones: Durante la ejecución del Contrato, el COMPRADOR se obliga a comunicar a ECOPETROL, tan pronto tenga conocimiento, de cualquier información o evento que vaya en contra de la normatividad vigente aplicable, incluyendo los principios establecidos en el Código de Ética y Conducta o los Manuales de Cumplimiento de la Empresa o sus propias normas de cumplimiento. Esta situación puede ser comunicada de manera confidencial usando el Canal de denuncias a través de la página web de ECOPETROL <http://lineaetica.ecopetrol.com.co>

16. Derecho de terminación por incumplimiento: Las Partes reconocen y aceptan expresamente que cualquier violación de las leyes antisoborno o de las obligaciones previstas en esta cláusula constituirá causal suficiente para que las Partes puedan dar por terminado anticipadamente el Contrato, sin que haya lugar a indemnización alguna a favor de EL COMPRADOR y sin perjuicio de las acciones legales, administrativas y judiciales. Igualmente, reconoce y acepta las causales de terminación del Contrato contempladas en el Código de Ética y Conducta empresarial vigente, que se encuentra publicado en la página web de ECOPETROL, sus efectos frente a los contratos y convenios con ECOPETROL y las compañías del Grupo, los cuales podrán terminarse cuando se den las condiciones previstas en dicho Código, sin lugar a indemnización.

PARÁGRAFO: Las anteriores obligaciones se extienden, en los que corresponda, a los empleados del COMPRADOR, a sus subcontratistas, proveedores, empresas a las que represente, agentes y sus respectivos empleados, y el COMPRADOR se obliga a incluir lo establecido en esta cláusula en los contratos que celebre con sus subcontratistas.

El COMPRADOR está obligado a asegurar que todo el personal que vincule para la ejecución del Contrato se encuentre capacitado en los temas que tienen relación con esta cláusula (...)"

Dado en Bogotá D.C., a los veintidós (22) días del mes de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

ECOPETROL S.A.